



**Resolución de Presidencia Ejecutiva  
N° 00072 - 2024-SENACE/PE**

Lima, 2 de agosto de 2024

**VISTO:** El recurso interpuesto por la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto contra la Resolución Directoral N° 00027-2024-SENACE-PE/DEAR, el Informe N° 00162-2024-SENACE-GG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace), es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley establece que el Senace tiene entre otras funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales;

Que, con Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, se determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, EIA-d), sus actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, entre otros procedimientos vinculados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la estructura orgánica del Senace, correspondiendo a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificaciones de proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394 establece que, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo de Apelaciones, la Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad. En tal sentido, al no haberse implementado aún el órgano de segunda instancia corresponde a la Presidencia Ejecutiva resolver el recurso de apelación presentado por la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

Que, mediante Resolución Directoral N° 00027-2024-SENACE-PE/DEAR del 14 de febrero de 2024, sustentada en el Informe N° 00132-2024-SENACE-PE/DEAR, la DEAR resolvió aprobar la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Antamina (MEIA-d Antamina);

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), reconoce la facultad de contradicción administrativa frente a los actos que se consideren afecten un derecho o interés legítimo. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado texto establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, conforme lo señala el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles perentorios, para interponer los recursos impugnativos antes citados;

Que, el 20 de junio de 2024, la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto (en adelante, la recurrente) interpuso recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 00027-2024-SENACE-PE/DEAR, mediante Trámite N° DC-122 M-MEIAD-00100-2022;

Que, el análisis del recurso presentado por la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00162-2024-SENACE-GG/OAJ, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva

Que, el precitado informe señala que el Centro Poblado Huaripampa Alto, es un sector que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina Huaripampa, que, a su vez, está dentro del área de influencia social directa y a la que se puso de conocimiento la Resolución Directoral N° 00027-2024-SENACE-PE/DEAR mediante la Carta Múltiple N° 00006-2024-SENACE-PE/DEAR, el 18 de marzo de 2024, conforme se advierte del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo;

Que, asimismo se indica que teniendo en cuenta que el plazo legalmente establecido para la presentación de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios a partir del día siguiente que toma conocimiento, esto es el 18 de marzo de 2024, la recurrente para la presentación de su recurso de apelación tenía como fecha límite hasta el 10 de abril de 2024. No obstante, de la verificación de la fecha de interposición del recurso, se advierte que este fue presentado el 20 de junio de 2024, esto es, fuera del plazo establecido por Ley;

Que estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto, en el que se concluye que el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado improcedente por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo establecido por la Ley;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **Improcedente** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00027-2024-SENACE-PE/DEAR, por la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto, en atención a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00162-2024-SENACE-GG/OAJ, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 2.-** Notificar a la Municipalidad del Centro Poblado de Huaripampa Alto y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00162-2024-SENACE-GG/OAJ, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución, así como el Informe N° 00162-2024-SENACE-GG/OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

**Regístrese, comuníquese**

*DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*

**YURY ALFONSO PINTO ORTIZ**

Presidente Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles